DNCP/DJ N° 11422/19

Asunción, 12 de setiembre de 2019

BELINDA CASTILLO, Presidente
Office Compu S.A.
Dirección: Calle 22 de setiembre 585 esq. Azara, 2do Piso, Asunción
Tel: 522611

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted en atención a la nota ingresada por Mesa de Entrada como **Expediente DNCP N° 6447/19**, a través de la cual se dirige a esta Dirección Nacional a fin de solicitar cuanto sigue:

Mediante la presente actuación se solicita opinión jurídica, sobre la posibilidad de realizar un convenio modificatorio para la sustitución de la procedencia del bien adjudicado.

Sobre el particular se opina lo siguiente:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Como cuestión previa al pronunciamiento institucional, debe decirse que el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, en su inciso f) faculta a la Dirección Jurídica a realizar un análisis, evaluar y evacuar una respuesta **no vinculante** a las consultas legales.

II.- LEGISLACION APLICABLE

Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

Decreto N° 21.909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Resolución Normativa DNCP N° 3136 de fecha 23 de agosto del 2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP"

III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

El presente análisis se centrará en la posibilidad de suscribir un convenio modificatorio en el cual se modifican la procedencia del bien adjudicado.

Los contratos administrativos por larga data fueron reconocidos por las prerrogativas que poseía la administración y entre éstas se encontraba la posibilidad de modificar unilateralmente los contratos, posibilidad reconocida también en la legislación paraguaya.

Abog. JOSE AREVALO KUNERI
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ahora bien, ese poder conocido como el *ius variandi* era una facultad exorbitante con ciertas reglas mínimas, que se fue matizando con el desarrollo del derecho administrativo y como lo señala el doctrinario GIMENO FELIU, dicha potestad ya no puede entenderse como una potestad sin límites, ni mucho menos, de alcance general justificada por el interés público que se presumen en las decisiones de todo poder contratante[1].

Nos encontramos entonces ante una nueva perspectiva de la contratación pública ya no centrada en los poderes exorbitantes de la administración sino en los principios que en ésta se desarrolla destacando MORENO MOLINA que estos principios son en nuestros días el fundamento de todas las reglas públicas sobre contratos públicos y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales, preparatorias y ejecutorias[2].

Ya con la nueva perspectiva de la contratación debe analizarse el *ius variandi* establecido en la legislación nacional y más específicamente en el Art. 63 de la Ley 2051/03 que señala:

> *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

Podemos observar del articulado transcripto, que la prohibición de modificaciones viene estrechamente ligada a la violación de principios de la contratación en el sentido de prohibir la modificación cuando ésta "implique condiciones más ventajosas" es decir, se menoscabe el principio de igualdad establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03.

Ya aplicando la doctrina y la legislación al caso concreto podemos concluir que el cambio solicitado se podrá dar con el estudio mínimo de los siguientes ejes:

- Que no exista modificación en el precio unitario;
- Que no exista modificación en la forma de pago;
- Que la modificación se base en la protección de los intereses del Estado;
- Que no beneficie al proveedor;

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente. -

Abg. José Arévalo Kunert
Jefe de Consultas - DNCP

Abg. María Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica – DNCP

[1] GIMENO FELIU, Jose Maria, *el régimen de las modificaciones de contratos públicos: regulación actual y perspectivas de cambio*, p. 24, disponible en: www.osservatorioappalti.unitn.it
[2] MORENO MOLINA, Jose Antonio, *Principios Generales de la Contratación Pública, Procedimientos De Adjudicación Y Recurso Especial en La Nueva Ley Estatal de Contratos del Sector Público*, Revista Jurídica de Navarra, 45 (enero-junio 2008), p. 47